



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
ALCALDÍA



## DECRETO ALCALDICIO N° 001602

LITUECHE, 15 DIC 2017

Hoy se decretó lo que sigue:

### CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N°1133, de fecha 21 de agosto de 2017, que ordena instruir sumario administrativo a efecto de que se investiguen todos los hechos y se determinen las eventuales responsabilidades de quienes resulten responsables de los hechos denunciados en la carta del Director del Departamento de Educación de fecha 21 de agosto de 2017.
- 2.- El mérito del expediente sumarial ordenado por el Decreto Alcaldicio referido en el considerando precedente.
- 3.- El tenor de los cargos formulados en el proceso administrativo con fecha 22 de noviembre de 2017.
- 4.- El mérito de la declaración voluntaria a tono de descargos presentada por don Ricardo Pino Albornoz a fojas 154 del proceso administrativo, y la presentación de fojas 155 y 156, a título de descargos, del señor Ramón Donoso Díaz de fojas 155 y 156 del proceso.
- 5.- La Vista Fiscal de fecha 05 de diciembre de 2017, rolada a fojas 157 y siguientes del expediente sumarial.
- 6.- Que, de la prueba reunida durante el proceso sumarial permite a este suscrito formarse un certero criterio, que no admite lugar a dudas respecto de que a ambos inculpados tienen responsabilidad administrativa en los hechos que dan origen al sumario. Por otra parte debe considerarse la gravedad de las infracciones incurridas por ambos inculpados, en especial la vulneración del principio de probidad administrativa.
- 7.- Que, la Vista Fiscal propone como sanción para don Ramón Donoso Díaz la del artículo 120 letra c) en relación con el 122 A de la ley 18.883, esto es la Suspensión del Empleo en su extensión de tres meses con goce sólo un cincuenta por ciento de sus remuneraciones, sin que pueda hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.
- 8.- Que, no obstante lo anterior dentro de sus considerandos la fiscal no tomó en consideración la irreprochable conducta anterior del inculpadado Donoso Díaz, lo que en definitiva sirve como atenuante a efectos de considerar la sanción a aplicar. Por otra parte, también debe ser considerado al momento de aplicar la sanción por la responsabilidad administrativa de los actos del inculpadado recién referido, el hecho de que éste fue provocado al iniciarse la violenta discusión en que fue partícipe, que si bien no lo exculpa por ningún motivo, si al menos debe considerarse a su favor. En efecto, es por ello que este Edil acogerá parcialmente la sanción propuesta por la fiscal.
- 9.- Que, la Vista Fiscal propone como sanción para don Ricardo Pino Albornoz la de multa de un 25% de su remuneración diaria, por un período de treinta días, por haber vulnerado lo dispuesto en el artículo 60 N°s 2 y 3 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de este Municipio.

10.- Que, si bien el inculpado Pino Albornoz, también tiene la atenuante de irreprochable conducta anterior, el hecho de haber inducido y en definitiva generado la discusión que origina el sumario antes detallado, obra en su contra, por lo que no se tomará en consideración esta atenuante al momento de aplicar su sanción. Por otra parte, atendido el principio de proporcionalidad de la sanción, en atención a la pena que se aplicará al inculpado Donoso Díaz, obliga a este suscrito a sancionar al sr. Pino Albornoz como se dirá en la parte dispositiva de este acto administrativo.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 138 de la ley 18.883 y demás disposiciones pertinentes; Lo mandado por la normativa del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; artículo 154 del Código del Trabajo. Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las demás facultades que me confiere la Ley,

DECRETO:

**1.- APLÍQUESE**, al funcionario RAMÓN HERNÁN DONOSO DÍAZ, RUN 8.012.525-9, Docente, Encargado de la Unidad Técnica Comunal del Departamento de Educación, la sanción de Suspensión del Empleo en su extensión de treinta días con goce sólo un setenta por ciento de sus remuneraciones, sin que pueda hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 letra c) en relación con el 122 A de la ley 18.883.

**2.- APLÍQUESE**, al funcionario RICARDO ANDRÉS PINO ALBORNOZ, RUN 17.471.860-1, Chofer del Departamento de Educación Municipal, la sanción de multa de un veinticinco por ciento de su remuneración diaria, por un periodo de treinta días, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 letra d) del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y artículo 154 N°10 del Código del Trabajo.

**3.- ORDÉNESE**, al Jefe DAEM impartir las instrucciones que correspondan, para ejecutar la sanción dictada en el numeral anterior, una vez que el proceso se encuentre firme.

**4.- NOTIFÍQUESE**, a los funcionarios Ramón Donoso Díaz y Ricardo Pino Albornoz, comunicando que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 139 de la ley 18.883, tienen un plazo de 05 días hábiles para recurrir el presente decreto.

**5.- NOTIFÍQUESE**, a la Srta. Laura Uribe Silva, Fiscal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ENVÍESE A LA CONTRALORÍA REGIONAL PARA SU REGISTRO Y ARCHÍVESE.**



LAURA URIBE SILVA  
Secretaría Municipal



RENE SANTIAGO ACUÑA ECHEVERRÍA  
Alcalde

- Fiscal
- Archivo
- Sancionados
- Contraloría
- Oficina de Partes